

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MODIFICACIÓN
RCA N°44/2016, AMPLIACIÓN DEL
ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DATA
CENTER PARAM".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0357

SANTIAGO, 15 JUL 2016

VISTOS:

- 1.- La Resolución Exenta N° 44/2016, de fecha 21 de enero de 2016 (en adelante "RCA N° 44/2016"), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación RCA N° 044/2016, Ampliación del Almacenamiento de Combustible Data Center Param".
- 2.- La Carta ingresada con fecha 18 de abril de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Gonzalo Jiménez Barahona, en representación de Inversiones y Servicios Dataluna Ltda. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación RCA N° 044/2016, Ampliación del Almacenamiento de Combustible Data Center Param" (en adelante el "Proyecto").
- 3.- La Carta RM/P N° 0816 de fecha 23 de mayo de 2016, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N° 2.
- 4.- La Carta ingresada con fecha 27 de mayo de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N° 2.
- 5.- La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 31 de mayo de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos N°3.
- 6.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 7.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante RCA N° 044/2016, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación del Almacenamiento de Combustible Data Center Param”, cuyo titular es Inversiones y Servicios Dataluna Ltda., el cual consistió en la ampliación del sistema destinado al almacenamiento de petróleo diésel (sustancia inflamable de la clase 2 de la NCh.382) que se utilizará para alimentar los grupos electrógenos de emergencia necesarios para el óptimo funcionamiento del centro de almacenamiento, procesamiento y operación de datos PARAM. En específico, el Proyecto amplía el sistema de almacenamiento de petróleo diésel existente, desde una capacidad inicial de aproximadamente 73.949 kg (necesarios para abastecer 10 generadores de respaldo con sus respectivos estanques de almacenamiento de combustible), a un total aproximado de 205.579 kg (asociados a 23 generadores, con sus respectivos estanques de almacenamiento de combustible).

- 2.- Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N°2 de los Vistos, el Proponente introduce cambios al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 044/2066, que consisten en un cambio en la frecuencia del retiro de residuos peligrosos y no peligrosos y en la modificación de algunas labores de mantenimiento de los grupos generadores que forman parte del Proyecto aprobado. El detalle de los considerandos de la RCA N° 044/2016 a ser modificados se presentan a continuación:

Tabla 1. Modificación de proyecto

Referencia	Descripción	Modificación
Considerando 4.3.2 de la RCA N° 044/2016 Fase de Construcción	<p>“Emisiones, efluente y residuos</p> <p>a.- <i>Residuos sólidos domiciliarios: Los residuos domésticos y asimilables correspondientes a papeles, basuras, restos de comida y similares, estimados aproximadamente en 1.5 ton/mes, serán dispuestos en contenedores con tapa hermética y de material resistente a este tipo de residuo. Se realizará su retiro en forma diaria través de una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria, hasta su disposición final en un sitio debidamente autorizado.</i></p> <p>c.- <i>Residuos industriales no peligrosos: Este tipo de residuos provendrá de los descartes y desechos originados a partir de la instalación de las partes de las tuberías y habilitación de equipos, correspondiente a papeles, cartones, maderas, chatarra metálica, entre otros similares. Se estima una generación de residuos no peligrosos para la fase de construcción de 1 ton/mes, los que serán acopiados transitoriamente en contenedores habilitados específicamente acoplados para este tipo de residuos, con su respectiva identificación, para luego ser retirados diariamente y dispuestos en sitio de disposición final por empresa debidamente autorizada. Se hace presente, que estos residuos industriales no peligrosos no estarán expuestos a las condiciones ambientales.</i></p>	<p>Emisiones, efluente y residuos</p> <p>a.- Residuos sólidos domiciliarios: Los residuos domésticos y asimilables correspondientes a papeles, basuras, restos de comida y similares, estimados aproximadamente en 1.5 ton/mes. Estos residuos serán almacenados en contenedores debidamente contemplados para ello, ubicados en las salas recolectoras de residuos aprobadas por la Resolución Exenta N° 54197, de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana. <u>Con posterioridad, los residuos serán retirados para su disposición final en un sitio debidamente autorizado.</u></p> <p>c.- Residuos industriales no peligrosos: Este tipo de residuos provendrá de los descartes y desechos originados a partir de la instalación de las partes de las tuberías y habilitación de equipos, correspondiente a papeles, cartones, maderas, chatarra metálica, entre otros similares. Se estima una generación de residuos no peligrosos para la fase de construcción de 1 ton/mes, los cuales serán almacenados en contenedores debidamente contemplados para ello, ubicados en las salas recolectoras de residuos aprobadas por la Resolución Exenta N° 54197, de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría Regional</p>

Referencia	Descripción	Modificación
	<p>d.- Residuos industriales peligrosos: Durante la fase de construcción se generarán residuos peligrosos referente a materiales de construcción como aceites, pinturas, sellantes, etc., estimándose una generación aproximada de 0.5 ton/mes. <u>Estos residuos serán acopiados en un punto de segregación debidamente habilitado para ello, en cumplimiento con el D.S. N° 148/04 Ministerio de Salud (MINSAL), y serán retirados diariamente por una empresa autorizada para ser dispuestos en sitio de disposición final que cuente con autorización sanitaria respectiva. Para la manipulación y almacenamiento de estos residuos se tomarán las medidas dispuestas y señaladas por el D.S. N° 148/04 MINSAL. En el anexo F de la DIA, se entregaron las hojas de seguridad".</u></p>	<p>Ministerial de Salud de la Región Metropolitana. Con posterioridad, los residuos serán retirados para su disposición final en lugar autorizado. Se hace presente, que estos residuos industriales no peligrosos no estarán expuestos a las condiciones ambientales.</p> <p>d.- Residuos industriales peligrosos: Durante la fase de construcción se generarán residuos peligrosos referente a materiales de construcción como aceites, pinturas, sellantes, etc., estimándose una generación aproximada de 0.5 ton/mes. <u>Estos residuos serán almacenados temporalmente en la bodega de residuos peligrosos del Proyecto, aprobada por Resolución Exenta N° 4427 de 24 de febrero de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, los cuales serán posteriormente retirados para su disposición final en lugares autorizados y mediante empresas autorizadas. Para la manipulación y almacenamiento de estos residuos se tomarán las medidas dispuestas y señaladas por el D.S. N° 148/04 MINSAL. En el anexo F de la DIA, se entregaron las hojas de seguridad.</u></p>
<p>Considerando 4.3.2 de la RCA N° 044/2016 Fase de Operación</p>	<p>"Emisiones, efluente y residuos</p> <p>c.- Residuos sólidos no peligrosos: Este tipo de residuos provendrán de cartones, plásticos, metales, materiales de embalaje. Estos se estiman en 0.12 ton/año, <u>los cuales serán dispuestos en contenedores debidamente contemplados para ello y retirados diariamente para su disposición final en lugar autorizado.</u></p> <p>d.- Residuos sólidos peligrosos: Se estima una tasa de generación de 0.08 ton/año, componiéndose principalmente petróleo usado, lubricantes y aceites. Estos residuos serán segregados y separados de los demás residuos y <u>retirados diariamente para su disposición final en lugares autorizados y mediante empresas autorizadas. Las medidas que se adoptarán para el apropiado manejo de estos residuos se enmarcan en las exigencias dispuestas y señaladas por el D.S. N° 148/04 del Ministerio de Salud".</u></p>	<p>Emisiones, efluente y residuos</p> <p>c.- Residuos sólidos no peligrosos: Este tipo de residuos provendrán de cartones, plásticos, metales, materiales de embalaje. Estos se estiman en 0.12 ton/año, <u>los cuales serán almacenados en contenedores debidamente contemplados para ello, ubicados en las salas recolectoras de residuos aprobadas por la Resolución Exenta N° 54197, de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana. Con posterioridad, los residuos serán retirados para su disposición final en lugar autorizado.</u></p> <p>d.- Residuos sólidos peligrosos: Se estima una tasa de generación de 0.08 ton/año, componiéndose principalmente petróleo usado, lubricantes y aceites. Estos residuos serán segregados y separados de los demás residuos y <u>almacenados temporalmente en la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos del proyecto, aprobada por Resolución Exenta N° 4427 de 24 de febrero de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana. Estos residuos serán posteriormente retirados para su disposición final en lugares autorizados y mediante empresas autorizadas. Las medidas que se adoptarán para el apropiado manejo de estos residuos se enmarcan en las</u></p>

Referencia	Descripción	Modificación
		exigencias dispuestas y señaladas por el D.S. N° 148/04 del Ministerio de Salud.
Considerando 5.1 de la RCA N° 044/2016	<p>Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.</p> <p><u>"(...) Todos los residuos serán retirados diariamente de las instalaciones, por lo que no existirán sitios de almacenamiento temporal. En cuanto a los residuos peligrosos, estos serán segregados del resto de los residuos y retirados diariamente por empresas autorizadas (...)"</u></p>	<p>Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.</p> <p><u>"(...) Todos los residuos serán dispuestos temporalmente en las instalaciones del Proyecto autorizadas para tal efecto. Los residuos sólidos no peligrosos serán dispuestos en contenedores debidamente contemplados para ello, ubicados en las salas recolectoras de residuos aprobadas por la Resolución Exenta N° 54197, de 21 de octubre de 2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana. En cuanto a los residuos peligrosos, estos serán segregados del resto de los residuos y almacenados temporalmente en la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos del proyecto, aprobada por Resolución Exenta N° 4427 de 24 de febrero de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana. Estos residuos serán posteriormente retirados para su disposición final en lugares autorizados y mediante empresas autorizadas. (...)"</u></p>
Considerando 8 de la RCA N° 044/2016 Normativa ambiental	<p><u>"D.S. N° 725/1967, modificado por la Ley N° 20.724/2014, Código Sanitario, del Ministerio de Salud. Artículo 80. (Publicada el 31 de enero de 1968).</u></p> <p>Fase del Proyecto: Construcción, operación y cierre.</p> <p>Forma de Cumplimiento: <u>Los residuos domésticos y asimilables serán depositados en contenedores con tapas herméticas y de material resistente a este tipo de residuo, para luego ser retirados diariamente a través de una empresa autorizada con el objeto de que su disposición final se efectúe en un lugar debidamente autorizado.</u></p> <p>Indicador de Cumplimiento: <u>Registro del retiro diario de residuos, mediante empresas autorizadas".</u></p>	<p>D.S. N° 725/1967, modificado por la Ley N° 20.724/2014, Código Sanitario, del Ministerio de Salud. Artículo 80. (Publicada el 31 de enero de 1968).</p> <p>Fase del Proyecto: Construcción, operación y cierre.</p> <p>Forma de Cumplimiento: Los residuos domésticos y asimilables serán depositados en contenedores con tapas herméticas y de material resistente a este tipo de residuo, <u>ubicados en las salas recolectoras de residuos aprobadas por la Resolución Exenta N° 54197, de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana. Estos residuos serán posteriormente retirados a través de una empresa autorizada con el objeto de que su disposición final se efectúe en un lugar debidamente autorizado.</u></p> <p>Indicador de Cumplimiento: <u>Registro del retiro de residuos, mediante empresas autorizadas.</u></p>
Considerando 8 de la RCA N° 044/2016 Normativa ambiental	<p><u>"D.S. N° 594/2000, modificado por el D.S. N° 28/2012, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Ministerio de Salud. Párrafo III. (Publicada el 29 de abril de 2000).</u></p>	<p>D.S. N° 594/2000, modificado por el D.S. N° 28/2012, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Ministerio de Salud. Párrafo III. (Publicada el 29 de abril de 2000).</p>

Referencia	Descripción	Modificación
	<p><i>Fase del Proyecto</i> <i>Construcción, operación y cierre.</i></p> <p><i>Forma de Cumplimiento</i> <i>Los residuos domésticos y asimilables serán depositados en contenedores con tapa hermética y de material resistente a este tipo de residuo. <u>Se realizará su retiro en forma diaria a través de una empresa autorizada. Su disposición final se efectuará en un lugar debidamente autorizado.</u></i></p> <p><i>Indicador de Cumplimiento</i> <i><u>Registro del retiro diario de residuos, mediante empresas autorizadas.</u></i></p>	<p>Fase del Proyecto Construcción, operación y cierre.</p> <p>Forma de Cumplimiento Los residuos domésticos y asimilables serán depositados en contenedores con tapa hermética y de material resistente a este tipo de residuo, ubicados en las salas recolectoras de residuos aprobadas por la Resolución Exenta N° 54197, de 21 de octubre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana. <u>Estos residuos serán posteriormente retirados a través de una empresa autorizada con el objeto de que su disposición final se efectúe en un lugar debidamente autorizado.</u></p> <p>Indicador de Cumplimiento <u>Registro del retiro de residuos, mediante empresas autorizadas.</u></p>
<p>Considerando 8 de la RCA N° 044/2016 Normativa ambiental</p>	<p><i>"D.S. N° 148/2003, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (Publicada el 16 de junio de 2004).</i> <i>Fase del Proyecto</i> <i>Construcción y operación.</i></p> <p><i>Forma de Cumplimiento</i> <i>Los residuos peligrosos serán dispuestos en <u>puntos de segregación que contarán con recipientes sellados y debidamente etiquetados, delimitados y cubiertos (la cantidad de residuos generados no superará las 10 ton al año), para luego ser retirados diariamente.</u></i> <i>En situaciones de emergencia como eventuales derrames de combustible ocasionado al momento del llenado de los estanques, éstos serán controlados, manejados y dispuestos según lo establecido en la presente norma.</i></p> <p><i>Indicador de Cumplimiento</i> <i>Se verificará su cumplimiento con la declaración y seguimiento de los residuos peligrosos (SIDREP), que según el D.S. N° 1/2013, debe efectuarse en la plataforma del RETC".</i></p>	<p>D.S. N° 148/2003, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (Publicada el 16 de junio de 2004).</p> <p>Fase del Proyecto Construcción y operación.</p> <p>Forma de Cumplimiento Los residuos peligrosos serán <u>almacenados en la Bodega de Almacenamiento de residuos peligrosos del proyecto, aprobada por Resolución Exenta N° 4427 de fecha 24 de febrero de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en recipientes sellados y debidamente etiquetados, delimitados y cubiertos (la cantidad de residuos generados no superará las 10 ton al año), para luego ser retirados.</u></p> <p>En situaciones de emergencia como eventuales derrames de combustible ocasionado al momento del llenado de los estanques, éstos serán controlados, manejados y dispuestos según lo establecido en la presente norma.</p> <p>Indicador de Cumplimiento Se verificará su cumplimiento con la declaración y seguimiento de los residuos peligrosos (SIDREP), que según el D.S. N° 1/2013, debe efectuarse en la plataforma del RETC.</p>
<p>Considerando 4.3.2 de la RCA N° 044/2016 Fase de Operación</p>	<p><i>"f.- Consumo de combustibles: El consumo de combustible diésel se relaciona por un lado, con la puesta en marcha del sistema de generación eléctrica, al producirse cortes de energía de la red pública, y por otro lado, a la mantención mensual que deben tener los grupos generadores, para un correcto funcionamiento de los</i></p>	<p>f.- Consumo de combustibles: El consumo de combustible diésel se relaciona por un lado, con la puesta en marcha del sistema de generación eléctrica, al producirse cortes de energía de la red pública, y por otro lado, a la mantención mensual que deben tener los grupos generadores, para un correcto funcionamiento de</p>

Referencia	Descripción	Modificación
	<p>equipos cuando sea necesario. En el caso que se desarrolle un corte de energía eléctrica y entren en funcionamiento los generadores eléctricos, se estima un consumo de combustible total de aproximadamente 205.585 kg, considerando una densidad para el combustible de 0,832 kg/L, que permitirá obtener energía de emergencia, por un máximo de 12 horas anuales. Los procedimientos de <u>mantención de los equipos de emergencia, se realizarán una vez al mes, por un tiempo estimado de 30 minutos</u>”.</p> <p><i>g.- Mantención de los Generadores Eléctricos y Estanques de Combustible: Tal como se mencionó anteriormente, la mantención de los equipos de emergencia comienza con el chequeo operacional, que se realiza una vez al mes, por un tiempo promedio de 30 minutos. Además, se desarrolla una mantención preventiva, la cual se llevará a cabo cada 6 meses, en un tiempo de 1 hora. El procedimiento de mantención, consiste en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> · Cambio de aceite de motor y toma de muestra para análisis en laboratorio. · Cambio filtro de aceite. · Cambio de filtro secundario de combustible. · Chequeo Eléctrico General, que incluye limpieza, reapriete de terminales de fuerza y control. · Chequeo Funcionamiento, que contempla revisión de las baterías, calefactor y agua camisas. · Chequeo de densidad de vasos de baterías. · Chequeo de posición y operación de válvulas y cañerías. · Cambio de filtro de motor (en caso que exista saturación). · Chequeo de computadores del equipo (software, interface, etc.) · Pruebas de funcionamiento en vacío. · Revisión de estanque de combustible diésel integrado”. 	<p>los equipos cuando sea necesario. En el caso que se desarrolle un corte de energía eléctrica y entren en funcionamiento los generadores eléctricos, se estima un consumo de combustible total de aproximadamente 205.585 kg, considerando una densidad para el combustible de 0,832 kg/L, que permitirá obtener energía de emergencia, por un máximo de 12 horas anuales. Los procedimientos de <u>mantención de los equipos de emergencia, se realizarán periódicamente, por un tiempo máximo de 30 minutos</u>.</p> <p><i>g.- Mantención de los Generadores Eléctricos y Estanques de Combustible: Tal como se mencionó anteriormente, la mantención de los equipos de emergencia comienza con el chequeo operacional, que se realiza periódicamente, por tiempos variables pero por un máximo de 30 minutos. Además, se desarrolla una mantención preventiva, la cual se llevará a cabo a lo menos una vez al año. El procedimiento de mantención, considera alguna de las siguientes actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> · Cambio de aceite de motor y toma de muestra para análisis en laboratorio. · Cambio filtro de aceite. · Cambio de filtro secundario de combustible. · Chequeo Eléctrico General, que incluye limpieza, reapriete de terminales de fuerza y control. · Chequeo Funcionamiento, que contempla revisión de las baterías, calefactor y agua camisas. · Chequeo de densidad de vasos de baterías. · Chequeo de posición y operación de válvulas y cañerías. · Cambio de filtro de motor (en caso que exista saturación). · Chequeo de computadores del equipo (software, interface, etc.) · Pruebas de funcionamiento en vacío. · Revisión de estanque de combustible diésel integrado. <p><u>Las actividades antes indicadas podrán ser modificadas de acuerdo a las indicaciones de mantenimiento que recomiende el fabricante.</u></p>

3.- Que el proponente presenta dentro de los antecedentes, los siguientes documentos:

- a) Resolución Exenta N° 54197, de fecha 21 de octubre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en donde se aprueba el Sistema de Extracción de Basuras del Data Center, dejando establecido que el proyecto contempla 2 salas recolectoras, sin ducto, ubicadas en el primer piso, sin compactador, con

11 contenedores de 800L (5 contenedores en la sala de residuos domésticos y 6 contenedores en la sala de residuos reciclables).

- b) Resolución Exenta N° 4427 de fecha 24 de febrero de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en donde se autoriza el almacenamiento de residuos industriales peligrosos en bodega independiente ubicada al extremo norte del recinto, y en donde se indica la forma de almacenamiento de los residuos.
- 4.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 5.- Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
- 6.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 2, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.



- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante la RCA N° 044/2016.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, no le es aplicable el presente criterio, debido a que los cambios en la frecuencia del retiro de residuos peligrosos y no peligrosos, así como también, la modificación en las labores de mantención de los grupos generadores, mantiene las condiciones evaluadas y no altera la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado, no generando actividades diferentes a las previamente evaluadas mediante RCA N°044/2016.
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.

7.- Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto "Modificación RCA N° 044/2016, Ampliación del Almacenamiento de Combustible Data Center Param" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Ampliación del Almacenamiento de Combustible Data Center Param" aprobado mediante RCA N°044/2066, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8.- Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto "Modificación RCA N° 044/2016, Ampliación del Almacenamiento de Combustible Data Center Param", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gonzalo Jiménez Bahaona, en representación de Inversiones y Servicios Dataluna Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente

pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

- 3.- Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
- 4.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 5.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 6.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 7.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



Alfreda
ANDREA PAREDES LLACH
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

AVI
GVI/ACP

Distribución:

- Señor Gonzalo Jiménez Barahona, en representación de Inversiones y Servicios Dataluna Ltda., Av. Andrés Bello N° 2711, Oficina 1701, comuna de Las Condes.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 46-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 9.691/16.

